

3. Personal Grupo D y E o nivel de titulación equivalente: 14 euros.

G) Expedición de carnet joven:

1. Por un año: 3 euros.
2. Por 2 años: 6 euros.

H) Autorizaciones administrativas:

1. Actividades publicitarias en la vía pública (incluida megafonía): 60,10 euros.

2. Instalación de grúas de construcción: 60,10 euros.

3. Colocación de vados: 18,03 euros.

4. Instalaciones en la vía pública de rótulos comerciales y máquinas expendedoras de tabacos, bebidas, etc. Sin perjuicio de la licencia urbanística cuando proceda: 60,10 euros.

I) Suministro de trabajos estadísticos obtenidos de las bases de datos municipales: 60 euros."

B) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

MODIFICACION DEL ANEXO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA.

Primero: palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, rieles y tuberías y otros análogos.

1. Palomilla para sostén de cables de cables: 5,41 euros.
2. Transformadores colocados en quioscos: 8,654574 euros/m2.
3. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público: 0,084142/ml.
4. Cables de conducción subterránea o aérea: 0,084142/ml.

Segundo: postes.

1. Por cada poste: 3,61 euros.

Tercero: básculas, aparatos o máquinas automáticas y otros análogos.

1. Por cada báscula: 4,33 euros.
2. Por cada cabina fotográfica, máquinas de venta de expedición automática: 8,654574 euros/m2.
3. Pedestales y otros soportes: 12,020242 euros/m2.

Cuarto: aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Aparatos surtidores de gasolina o análogos: 7,212145 euros/m2.

2. Depósitos de gasolina: 3,005061 euros/m3.

Sexto: grúas: 43,873884 euros/m2

Séptimo: Pedestales y otros soportes o instalaciones similares para la venta de productos de temporada: 12,020242 euros/m2."

C) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION Y USO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO LOCAL.

MODIFICACION DEL ANEXO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

A) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

- Atracciones para adultos: 164,527064 euros/m2.

- Autochoques: 438,738836 euros/m2.

- Atracciones para menores: 109,684709 euros/m2.

- Bares, churrerías y similares: 219,369418 euros/m2.

- Casetas de tiro, de turrón, tómbolas y análogos: 109,684709 euros/m2.

- Otros puestos no incluidos: 54,842355 euros/m2.

B) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

- Materiales de construcción y escombros: 43,873884 euros/m2.

- Mercancías: 43,873884 euros/m2.

- Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos: 43,87 euros.

- Por vallas: 43,873884 euros/m2.

- Por andamios: 43,873884 euros/m2.

- Por cada cuba para recogida de escombros: 43,87 euros.

C) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

D) Instalación de quioscos en la vía pública: 9,02 euros.

E) Ocupación de terrenos de uso público local con puestos de mercado, que se celebrará con la periodicidad establecida por el ayuntamiento, en lugar público basado en la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta.

- Puestos de frutas y verduras: 87,747767 euros/m2.

- Puestos de huevos y aves, alpargatas y zapatillas, telas y retales, antigüedades, numismática y análogos de mini-cassettes y discos, productos de mimbre y bambú, cerámica, artesanía y productos de bronce: 109,684709 euros/m2

- Puestos de zapatos, plantas y flores, ferretería y menaje, pastelería, dulces, caramelos y confituras, de confecciones de prendas de vestir para señoras, caballeros y niños, y prendas para el hogar, productos de cuero, piel y marroquinería, productos de alimentación en general, frutos secos, droguería y perfumería, bisutería, productos varios de importación, jugueterías: 131,621651 euros/m2.

- Otras actividades no comprendidas anteriormente: 109,684709 euros/m2."

D) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

MODIFICACION DEL ANEXO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

1. Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares: 36.06 euros por uno.

- Por cada vehículo más, hasta 4: 12.02 euros/vehículo.

- De 5 en adelante: 6, .01 euros/vehículo.

2. Entrada en garaje o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestaciones de los mismos, prestaciones de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc. o repostar carburantes, se abonarán:

- Hasta 10 vehículos: 120,20 euros.

- Mas de 20 vehículos: 6.01 euros por cada uno más.